

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Al establecerse que el auto proferido el *20 de septiembre de 2021* contra el cual la parte demandada interpone el recurso de apelación mediante escrito obrante en el archivo digital 64, no es susceptible de alzada por mandato expreso del canon 438 del CGP, amén de no encontrarse relacionado dentro de los proveídos señalados en el artículo 321 del C. G. P. y no existir norma especial que contemple que dicha providencia es apelable, *no se concede* el mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f778f6388c5331e1f5e7e3b7bc1b51ebdffed48fe4caa72e793acf17f6b2d**

Documento generado en 29/09/2021 10:00:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>